

SOLICITUD NULIDAD RAD. 20-001-23-39-001-2016-00567-0

Tatiana Acosta <tacosta65@gmail.com>

Mié 14/09/2022 8:26 AM

Para: Wendis Carina Chaparro Amaya <wchapara@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

<sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procjudadm123@procuraduria.gov.co

<procjudadm123@procuraduria.gov.co>

Señores**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR****Magistrada: Viviana Mercedes López Ramos****E. S. D.**

Radicado: 20-001-23-39-001-2016-00567-0

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Mari Nelsy Contreras Lemus

Demandado: Municipio de Valledupar – Cesar y Otros

Asunto: Solicitud de Nulidad - Contestación de Demanda.

Tatiana Paola Acosta Orozco, identificada como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR, me permito presentar ante su despacho solicitud de nulidad y contestación de la demanda con fundamento en los arts. 172 y 175 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se anexan al presente correo los documentos que soportan la misma.

Atentamente;

TATIANA ACOSTA OROZCO**C.C. 1.044.390.906****T.P. 236.317 C.S. de la J.**

Señor (a)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Magistrada: Viviana Mercedes López Ramos

E. S. D.

Radicado: 20-001-23-39-001-2016-00567-0

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Mari Nelsy Contreras Lemus

Demandado: Municipio de Valledupar – Cesar y Otros

Asunto: Contestación de Demanda.

Tatiana Paola Acosta Orozco, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la **UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR**, identificada con Número de Identificación Tributaria **No. 900.015.829-9**, representada por el Dr. **JAVIER LOPEZ CUBIDES**, me permito presentar ante su despacho **solicitud de nulidad y contestación de la demanda** con fundamento en los arts. 172 y 175 de la ley 1437 de 2011, fundamentada en las siguientes:

SOLICITUD DE NULIDAD

El art. 208 de la ley 1437 de 2011, regula lo relativo a las nulidades en materia contenciosa la cual establece:

“Artículo 208. Nulidades. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.”

Así mismo el precitado artículo nos remite al C.P.C., que fue derogado por la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso C.G.P.-, en el cual en su art. 134, dispone sobre el trámite de las nulidades, que a texto contiene:

*“Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.
(...).*

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.” (negrillas por fuera del texto)

Ahora bien, en lo que concierne a la oportunidad para solicitar la nulidad procesal el C.G.P., en el referenciado art. 134, prescribe que esta puede alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o posterior a este si ocurre en ella; en ese sentido se presenta antes de dictar sentencia de primera instancia; en ese orden de ideas procede la solicitud.

Por otro lado, el art. 132 numeral 8 de la ley 1564 de 2012, dispone que el proceso es nulo, en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena.

Por su parte el Consejo de Estado ha indica respecto de las notificaciones de las Uniones Temporales, que pueden comparecer en asuntos judiciales de carácter contractual o que estén ligadas a esa actividad, a pesar de que haya terminado su existencia, dado que en estos eventos subiste un conflicto frente al cual deben continuar vigente las facultades que se le otorgaron a su representante legal para que se haga cargo de la respectiva controversia de lo contrario tales prerrogativas no tendrán uso.

En ese orden el representante legal de la unión era el que tiene las competencias para ser notificado dentro del proceso, al cual nunca se le realizo, en debida forma Maxime que la ley indica que a los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o **demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales.**

En ese orden revisada el proceso judicial se advierte que en el auto admisorio de la demanda se requirió a la parte actora a fin de que suministrara con destino al proceso la dirección de notificación electrónica y/o el buzón de correo de los demandados y que el apoderado de la parte demandante mediante escrito del 09 de agosto de 2017, manifestó al Despacho que el correo de notificaciones de la Unión la Calle 7 No. 14A-17 de la ciudad de Valledupar; manifestando que en la dirección del inmueble se encuentra desocupado y que los soportes de la empresa de servicios postales indico que la entidad se trasladó.

Por lo que se procedió a emplazar y se ordenó nombrar curador, para que ejerciera la defensa de la Unión.

No obstante, a ello, la dirección para efectos de notificaciones de la Unión establecida fue la

Carrera 16E No. 11C-20 de la ciudad de Santa Marta – Magdalena, tal y como se puede constatar clausula séptima notificaciones del acta de constitución; así las cosas, se evidencia que no se ha realizado en debida forma la notificación el auto admisorio de la demanda, por lo que las actuaciones posteriores a la esta providencia son nulas de acuerdo a lo estipulado en el art. 133 del C.G.P.

Se concluye de lo anterior que, al no enviarse la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de física de notificación de la Unión Temporal, configura una indebida notificación, que conlleva a la nulidad de las actuaciones surgidas desde el auto de fecha 25 de mayo de 2017.

Por lo anterior existe nulidad de lo actuando por indebida notificación a la parte vinculada; por lo que se solicita que se declare, se notifique en debido forma el auto admisorio de la demanda y se me otorgue el termino legal para contestar la demanda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda debido a que no le asiste responsabilidad de las accionadas debido a que la presunta responsabilidad se deriva de un documento inexistente y falsificado, por lo que los perjuicios presuntamente ocasionados no están acreditados, pues el actor se sustenta en un documento que no ha sido suscrito por la accionada, por lo que es totalmente falso; por lo que no se genera ningún daño antijuridico ocasionado, ni mucho menos su imputabilidad; en otras palabras, no se configura los elementos de la responsabilidad contemplados en el art. 90 del C. Política, regulado en la ley 270 de 1996; Maxime que el documento donde presuntamente se desprende la responsabilidad no es válido por no estar suscrito el representante legal de la Unión Temporal.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. No se admite, toda vez que mi representado manifiesta que en ningún momento ha suscrito el contrato de cesión de crédito objeto del litigio. Así mismo, una vez revisado el documento de cesión anexo a la presente demanda, se evidencia que no es la rúbrica de mi representado, motivo por el cual, el día 13 de septiembre del 2022, se presentó denuncia penal por el delito de falsedad en documento privado, y se tacha de falso dicho documento.

2. No se admite, toda vez que mi representado manifiesta que en ningún momento ha

suscrito el contrato de cesión de crédito objeto del litigio. Así mismo, una vez revisado el documento de cesión anexo a la presente demanda, se evidencia que no es la rúbrica de mi representado, motivo por el cual, el día 13 de septiembre del 2022, se presentó denuncia penal por el delito de falsedad en documento privado, y se tacha de falso dicho documento.

3. No se admite, toda vez que mi representado manifiesta que en ningún momento ha suscrito el contrato de cesión de crédito objeto del litigio. Así mismo, una vez revisado el documento de cesión anexo a la presente demanda, se evidencia que no es la rúbrica de mi representado, motivo por el cual, el día 13 de septiembre del 2022, se presentó denuncia penal por el delito de falsedad en documento privado, y se tacha de falso dicho documento.

4. No se admite, toda vez que mi representado manifiesta que en ningún momento ha suscrito el contrato de cesión de crédito objeto del litigio. Así mismo, una vez revisado el documento de cesión anexo a la presente demanda, se evidencia que no es la rúbrica de mi representado, motivo por el cual, el día 13 de septiembre del 2022, se presentó denuncia penal por el delito de falsedad en documento privado, y se tacha de falso dicho documento.

5. No se admite, toda vez que mi representado manifiesta que en ningún momento ha suscrito el contrato de cesión de crédito objeto del litigio. Así mismo, una vez revisado el documento de cesión anexo a la presente demanda, se evidencia que no es la rúbrica de mi representado, motivo por el cual, el día 13 de septiembre del 2022, se presentó denuncia penal por el delito de falsedad en documento privado, y se tacha de falso dicho documento.

6. No se admite, toda vez que mi representado manifiesta que en ningún momento ha suscrito el contrato de cesión de crédito objeto del litigio. Así mismo, una vez revisado el documento de cesión anexo a la presente demanda, se evidencia que no es la rúbrica de mi representado, motivo por el cual, el día 13 de septiembre del 2022, se presentó denuncia penal por el delito de falsedad en documento privado, y se tacha de falso dicho documento.

7. No se admite, porque de las pruebas aportadas en la demanda no se demuestra el supuesto planteado por la parte actora.

8. No se admite, toda vez que mi representado manifiesta que en ningún momento ha suscrito el contrato de cesión de crédito objeto del litigio. Así mismo, una vez revisado el documento de cesión anexo a la presente demanda, se evidencia que no es la rúbrica de mi representado, motivo por el cual, el día 13 de septiembre del 2022, se presentó denuncia penal por el delito de falsedad en documento privado, y se tacha de falso dicho documento.

9. No se admite, toda vez que mi representado manifiesta que en ningún momento ha suscrito el contrato de cesión de crédito objeto del litigio. Así mismo, una vez revisado el documento de cesión anexo a la presente demanda, se evidencia que no es la rúbrica de mi representado, motivo por el cual, el día 13 de septiembre del 2022, se presentó denuncia penal por el delito de falsedad en documento privado, y se tacha de falso dicho documento.

10. Se admite.

EXCEPCIONES PREVIAS

Falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de la Unión Temporal.

Es conocido que la legitimación en la causa, la tiene aquella persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra jurídicamente habilitada para formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por ostentar la condición de sujeto activo o pasivo en la relación jurídica, en cuyo contexto se desenvuelve la controversia a resolver.

Si bien es cierto el Tribunal Administrativo del Cesar ordenó, la vinculación como sujeto pasivo de la Unión Temporal; al no estar enjuiciado ninguna actuación de esta no le asiste legitimación en la causa material por activa.

Así las cosas, como quiera que la Unión Temporal no integra la parte pasiva, por cuanto no fue demandada por parte de la accionante, y no se hace tampoco referencia a esta como un sujeto que haya intervenido en la comisión del presunto daño, no puede el juez de oficio vincularlo.

En consecuencia, es claro que la entidad que ha sido vinculada, en este caso la Unión Temporal, conforme a la ley sustancial, NO está legitimada en la causa para responder por no ser la entidad a quien se le atribuye la responsabilidad.

Inexistencia del demandante o del demandado.

El Consejo de Estado¹ ha indicado que las Uniones Temporales están ligadas a la actividad contractual que se han obligado a cumplir y que estas organizaciones pueden concurrir a los procesos judiciales a través de su representante legal aunque haya finalizado su plazo de

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección B, Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero, Providencia del 08 de agosto de 2018.

existencia; siempre y cuando esté relacionado con la relación contractual.

De ahí que, al no estar en litis ningún tema contractual, no puede la Unión ya extinta ser parte del proceso.

Inexistencia del demandante o del demandado e Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

El Consejo de Estado², ha precisado que los consorcios y las uniones temporales cuentan con facultad legal para comparecer al proceso, a través de sus representantes legales, **en los casos en los que se debaten aspectos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que les conciernen en su condición de contratistas de las entidades estatales, o de interesados o partícipes en los procedimientos de selección contractual.** Lo anterior, sin perjuicio de que sus integrantes, individualmente considerados, puedan comparecer al litigio en calidad de demandantes o demandados, eventos en los cuales deberán atenderse las exigencias relacionadas con la debida integración del contradictorio.

En otros términos, estando en presencia del medio de control de reparación directa en la cual se persigue directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado y no en presencia de una controversia originada del contrato, mal haría la unión ya extinta hacer parte de un proceso donde no se está en discusión la relación contractual, para la cual fue constituida.

Por lo antes indicado su señoría se solicita se declare probadas las excepciones previas propuestas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Inexistencia del daño.

En relación con el daño alegado por el actor, se observa que no hay prueba en el expediente que demuestre la cesión de derechos económicos.

Respecto del daño proveniente del no pago de la cesión de derechos económicos, esta circunstancia no generó directamente un daño en el demandante, no se detenta ningún daño

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente 25000-23-26-2012-00880-02.

antijurídico, por ese simple hecho, era deber del hoy demandante probar los daños ocasionados por tal hecho; no bastaba solamente mencionar que el no pago por parte del Municipio de esos derechos ocasionó un daño, sino probar que este hecho afectó directamente algún derecho, aspectos que no fueron acreditados en este trámite judicial.

Maxime que no existe la cesión de que habla el actor, debido a que el representante de la unión en ningún momento suscribió dicho documento.

En ese sentido se solicita sea declarada probada las excepciones propuestas.

PRUEBAS

1. Poder para actuar y constancia de envío, conforme al artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.
2. Acta de constitución de la Unión Temporal Amoblamiento Urbano de Valledupar.
3. Acta de modificación de la Unión Temporal Amoblamiento Urbano de Valledupar, mediante la cual se ratifica el nombramiento del representante legal.
4. Constancia de presentación de denuncia penal por falsedad en documento privado, de fecha 13 de septiembre de 2022.

TACHA DE PRUEBAS

El art. 269 del C.G.P.; La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

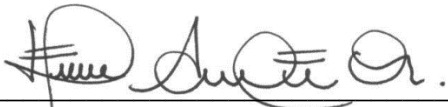
En ese orden respecto de la prueba denominada CESIÓN DE CRÉDITO de fecha 15 de junio de 2011, se tacha de falsa, debido a que dicho documento no fue suscrito o rubricado por mi representado, tal como se explicaba anteriormente.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina situada en la Calle 70 No. 45-20 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla. E-mail: tacosta65@gmail.com

Mi poderdante notificaciones en el E-mail: javier9236@gmail.com

De la Sra. Magistrada, atentamente;



TATIANA PAOLA ACOSTA OROZCO

C. C. 1.044.390.906

T. P. No. 236.317 del C.S. de la J.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E. S. M.

REF: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20-001-23-39-001-2016-00567-00

Ref.: Otorgamiento de poder.

JAVIER ADOLFO LOPEZ CUBIDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 77.029.224 expedida en Valledupar, actuando en mi condición de Representante Legal Suplente de la **UNION TEMPORAL DE AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR**, identificada con NIT. 900.015.829-9, a usted comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. TATIANA PAOLA ACOSTA OROZCO**, mayor de edad y con domicilio principal en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, para que represente a la UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR, en el proceso jurídico de la referencia.

El apoderado judicial queda expresamente facultado para notificarse de la admisión de la demanda y, en general, para asumir la defensa y representación de su mandatario en los términos del art. 74 del C.G.P., con las facultades expresas de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y formular tachas de falsedad.

Conforme al artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se establece que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica como apoderada de UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR.

Otorgo,

JAVIER ADOLFO LOPEZ CUBIDES
C.C. 77.029.224 de Valledupar
Representante Legal Suplente
UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO VALLEDUPAR
NIT. 900.015.829-9

Acepto,



TATIANA PAOLA ACOSTA OROZCO
C.C. 1.044.390.906
T.P. 236.317 del C.S. de la J.



Tatiana Acosta <tacosta65@gmail.com>

Otorgamiento de Poder

1 mensaje

Javier Lopez <javier9236@gmail.com>

13 de septiembre de 2022, 17:02

Para: sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, tacosta65@gmail.com

Honorable
Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar.

Ref: Controversia Contractual.
Radicado: 20-001-23-39-001-2016-00567-00
Demandado: Municipio de Valledupar.
Demandante: Unión Temporal Amoblamiento Urbano de Valledupar.

Respetuoso Saludo.

Javier Adolfo López Cubides, identificado como aparece en el documento adjunto, actuando en calidad de Representante Legal de la parte demandante dentro del radicado antes señalado, a través del presente apporto poder amplio y suficiente debidamente conferido a mi apoderado de confianza a efectos que ejerza representación y defensa en el citado asunto.

Agradeciendo su atención.

Javier López Cubides
Cc No. 77.029.224

 **PODER A TATIANA ACOSTA - AMOBLAMIENTO URBANO VALLEDUPAR.docx**
62K

**DOCUMENTO DE UNION TEMPORAL PARA LA CONCESION DEL
AMOBAMIEN TO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

**UNION TEMPORAL COMINGEL LTDA (INGENIEROS ELECTRICISTAS) Y
CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA.**

Entre los suscritos, **JOSE LUIS CORREA SAMPER**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.149.499, actuando en su condición de Representante Legal (S) de la sociedad **COMINGEL LTDA. (INGENIEROS ELECTRICISTAS)**, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 250 del 31 de Enero de 1997 otorgada en la Notaría tercera del Círculo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla; **ROGER TURIZO TURIZO** varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.132.724 expedida en Magangue, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA.** Legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0000051 del 10 de febrero de 1993 otorgada en la Notaría única de Magangue, inscrita en la Cámara de Comercio de Magangue, con domicilio principal en la ciudad de Magangue, quienes se hallan debidamente autorizados por los órganos de Dirección de las respectivas sociedades, hemos convenido celebrar un documento de **UNION TEMPORAL** entre **COMINGEL LTDA. (INGENIEROS ELECTRICISTAS) Y CONSTRUCCIONES HILSACA**; con el fin de presentar una propuesta para LA COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, INSTALACIÓN Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, y en el evento que se suscriba el contrato, comprometerse a realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo del mismo; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA : COMPROMISO.- Este compromiso se celebra con el fin de integrar, como en efecto se integra por medio del presente documento una **UNION TEMPORAL** entre **COMINGEL LTDA. (INGENIEROS ELECTRICISTAS) Y CONSTRUCCIONES HILSACA**, la cuál se denominara **UNION TEMPORAL AMOBAMIEN TO URBANO DE VALLEDUPAR** para efectos de presentar una propuesta conjunta ante el Municipio de Valledupar para la LA COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, INSTALACIÓN Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de lo anterior, nos comprometemos desde ahora, por medio del presente documento, tanto a presentar la propuesta conjunta, como a celebrar y ejecutar el contrato respectivo en caso de ser suscrito, en forma conjunta, dentro de las condiciones exigidas por el Municipio de Valledupar y conforme a nuestra propuesta.

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: El objeto del presente documento es conformar la unión temporal con el fin de contratar la LA COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, INSTALACIÓN Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD.- Queda expresamente convenido que las personas que conformamos esta **UNION TEMPORAL**, responderemos solidaria y mancomunadamente por el cumplimiento total de la propuesta y de la ejecución del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de los citados eventos afecta a todos los integrantes que la conforman. Para efectos de la aplicación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, convenimos que los términos y extensión de nuestra participación es la siguiente: **COMINGEL LTDA. (INGENIEROS ELECTRICISTAS): OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) - CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA.: DIECIOCHO POR CIENTO (18%)**, realizarán directamente o a través de Subcontratistas la concesión de Amoblamiento Urbano en todo el municipio de Valledupar, durante todo el tiempo del contrato, con la participación en porcentajes que se describe a continuación:

- **COMINGEL LTDA. (INGENIEROS ELECTRICISTAS): OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%)**
- **CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA.: DIECIOCHO POR CIENTO (18%)**

CLAUSULA CUARTA : CESION.- Celebrado el Contrato queda convenido que podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integran la Unión Temporal, previa autorización del Municipio de Valledupar, cuando se trate de cesión a terceros se requerirá la autorización previa, expresa y escrita de los demás integrantes de la Unión Temporal.

CLAUSULA QUINTA : REPRESENTACION LEGAL.- Para todos los efectos, los integrantes de la Unión Temporal designan a **JOSE LUIS CORREA SAMPER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.149.499 expedida en Barranquilla, como representante legal de la **UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR**; quedando facultado para realizar todos los actos y acciones necesarias para el buen desempeño del contrato, cumpliendo con el objeto de la licitación y de la presente Unión Temporal. El señor **JOSE LUIS CORREA SAMPER** acepta expresamente el cargo que se le ha otorgado, aceptación que se entiende con la firma del presente documento, en caso de suscribir el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Se designa al señor **JORGE ALEJANDRO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.133.570, expedida en Barranquilla como Suplente del Representante Legal, para realizar todas los actos y acciones necesarias para el buen desempeño del contrato en ausencia del principal, cumpliendo con el objeto de la licitación y de la presente Unión Temporal. El señor **JORGE ALEJANDRO MEJIA GARCIA** acepta expresamente el cargo que se le ha otorgado, aceptación que se entiende con la firma de la carta de aceptación al cargo anexa.

CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN: La duración de la **UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR** será de 20 años.


CLAUSULA SEPTIMA: ATRIBUCIONES LEGALES.- Se hace constar además que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente documento sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven en caso de suscribir el contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos ante el Municipio de Valledupar, se consigna a continuación la dirección donde pueden enviar información:

- Carrera 16E No. 11C - 20 Tel 4347453 - 4347437 Santa Marta

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de mil cuatro (2004), en tres (3) ejemplares que tendrán la condición de original para todos los efectos legales, con destino a las partes.


JOSE LUIS CORREA SAMPER
Representante Legal (S)
COMINGEL LTDA. (INGENIEROS ELECTRICISTAS)


ROGER TURIZO TURIZO
Representante Legal
CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA


JOSE LUIS CORREA SAMPER
Representante Legal
UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR

MODIFICACION AL DOCUMENTO DE UNION TEMPORAL AMOBAMIEN TO URBANO DE VALLEDUPAR

Entre los suscritos a saber: **RODOLFO ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.159.351, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COMINGEL LIMITADA (INGENIEROS ELECTRICISTAS)**, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 250 del 31 de Enero de 1997 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con Nit. No. 802.004.795-4; y **ROGER TURIZO TURIZO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.132.724 expedida en Magangue, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES HILSACA LIMITADA**, legalmente constituida mediante escritura Publica Número 0000051 del 10 de Febrero de 1993, otorgada en la Notaria Única de Magangue, inscrita en la Cámara de Comercio de Magangue, con domicilio principal en la ciudad de Magangue, identificada con Nit. No. 800.186.313-0, quienes se hallan debidamente autorizados por los órganos de Dirección de las respectivas sociedades, hemos convenido modificar la CLAUSULA QUINTA del Documento de Unión Temporal para la Concesión del Amoblamiento Urbano del municipio de Valledupar, referente a la Representación Legal de dicha Unión Temporal, celebrado entre las partes el día 29 de Diciembre de 2004 en la ciudad de Barranquilla. A partir de la fecha y para todos los efectos legales y contractuales de la Unión Temporal Amoblamiento Urbano de Valledupar, la CLAUSULA QUINTA del Documento de Unión Temporal de las sociedades COMINGEL LIMITADA y CONSTRUCCIONES HILSACA LIMITADA para la Concesión del Amoblamiento Urbano de Valledupar quedará así: **CLAUSULA QUINTA - REPRESENTACION LEGAL**: Para todos los efectos, los integrantes de la Unión Temporal designan a **JORGE ALEJANDRO MEJIA GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 73.133.570 expedida en Barranquilla, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, quedando facultado para realizar todos los actos y acciones necesarias para el buen desempeño del contrato, cumpliendo con el objeto del contrato de concesión y de la presente Unión Temporal. El señor **JORGE ALEJANDRO MEJIA GARCIA** acepta expresamente el cargo que se le ha otorgado, aceptación que se entiende con la firma del presente documento. **PARAGRAFO PRIMERO**: Se designa al señor **JAVIER ADOLFO LÓPEZ CUBIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.029.224 expedida en Valledupar, como Suplente del Representante Legal, para realizar todos los actos y acciones necesarias para el buen desempeño del contrato en ausencia del principal, cumpliendo con el objeto

de la concesión y de la presente Unión temporal. El señor **JAVIER ADOLFO LÓPEZ CUBIDES** acepta expresamente el cargo que se le ha otorgado, aceptación que se entiende con la firma de este documento (o de la carta de aceptación del cargo anexa). Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de dos mil seis (2006), en tres (3) ejemplares que tendrán la condición de original para todos los efectos legales, con destino a las partes.



RÓDOLFO ANTONIO GOMEZ GOMEZ
Representante Legal
COMINGEL LTDA. (INGENIEROS ELECTRICISTAS)



ROGER TURIZO TURIZO
Representante Legal
CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA.



JORGE ALEJANDRO MEJÍA GARCÍA
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR



JAVIER ADOLFO LÓPEZ CUBIDES
Representante Legal (S)
UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR

**ACTA DE AUTORIZACION Y NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR**

En Barranquilla- atlántico, a los 13 (13) días el mes de Noviembre de Dos mil quince 2.015, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en las instalaciones donde funciona la oficina sede domiciliaria de COMINGEL S.A., identificada con NIT. 802'004.795-4, Representada legalmente por JORGE ALEJANDRO MEJIA GARCIA, el señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO VASQUEZ representante legal de TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT 900.132.984-3 y sociedades integrantes y componedoras de la Unión Temporal Amoblamiento Urbano de Valledupar identificada con NIT. 900.015.829-9, con el objeto designar y autorizar Representante Legal suplente, en los siguientes términos, previos considerandos:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, realizó la Licitación Pública N° L-006 – 2.004 con el fin de escoger el contratista que a través del sistema de concesión realizara **LA COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, INSTALACIÓN Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE MOBILIARIO URBANO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

SEGUNDA: Para participar en esta Licitación, y en su efecto positivo de ser escogidos, ejecutar el Contrato de Concesión; las partes de este contrato, mediante documento privado de fecha 29 de diciembre del 2.004, se constituyó la **UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR**, estableciendo los constituyentes, en su cláusula tercera una participación contractual del diez y ocho por ciento (18%) para **“A.G.M. DESARROLLOS LIMITADA”** (antes **“CONSTRUCCIONES HILSACA LIMITADA”**), y del ochenta y dos por ciento (82%) para la **“COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. – COMINGEL S.A.”**, (antes **COMINGEL LIMITADA – INGENIEROS ELECTRICISTAS”**).

TERCERA: De conformidad con dicho proceso licitatorio la **UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR**, presentó propuesta, para el desarrollo de la licitación descrita en el considerando anterior.

CUARTA: En dicho proceso licitatorio, resultó electa la propuesta presentada por la **UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE VALLEDUPAR**, por ser la más favorable, y en consecuencia le fue adjudicado el Contrato N° 019 del 3 de marzo del 2005, para que ésta, mediante la modalidad de concesión, realizara **LA COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN,**

mt

MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, INSTALACIÓN Y REPOSICIÓN' DEL SISTEMA DE MOBILIARIO URBANO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).

QUINTA: Que mediante propuesta presentada por la EMPRESA TECNOURBANAS S.A., se realizó la Cesión de los miembros de la Unión Temporal, mediante contrato de cesión de derechos y obligaciones en los siguientes porcentajes:

- AGM DESARROLLOS LTDA. cede a TECNOURBANAS S.A. EL 18% de su participación, quedando la primera sin participación dentro de la Unión Temporal
- Y quedando TECNOURBANAS S.A. con una participación porcentual del 18%

SEXTA: Que dicho cambio porcentual (CESION) fue avalado y autorizado por el Municipio de Valledupar, como entidad Contratante y conforme a lo previsto por la Clausula Cuarta del Documento de constitución de la Unión Temporal del 29 de diciembre de 2004 y la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión 019 de 2005, mediante acto administrativo motivado, RESOLUCION N° 000578 del 22 de Abril de 2013.

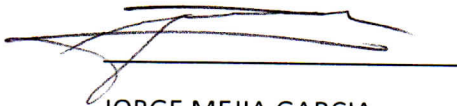
SEPTIMA: Que la Unión Temporal Amoblamiento Urbano, fue modificada previamente mediante documentos de fechas 7 de mayo de 2010 y 5 de junio de 2012, ambas con el objeto de asignar al Representante Legal de la asociación y sus facultades, quedando vigente y designando al señor JAVIER ADOLFO LÓPEZ CUBIDES identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77'029.224 expedida en Valledupar, Cesar.

Que estando así la composición accionaria, la participación, asunción de obligaciones y derechos, y designación de representante legal, las empresas integrantes de esta Unión Temporal acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Designar y autorizar como Representante Legal Suplente de la Unión Temporal de Amoblamiento Urbano de Valledupar identificada con NIT 900.015.829-9 al señor JORGE ALEJANDRO MEJIA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.133.570 de Cartagena, y en el que queda expresamente autorizado para ejercer todas y cada una de las funciones del Representante Legal, y en el cual podrá firmar alternamente sin previa autorización, toda vez que se requiera la efectividad de derechos y obligaciones de esta asociación empresarial. **CLAUSULA SEGUNDA:** se ratifica como Representante Legal de la Unión Temporal al Señor JAVIER ADOLFO LÓPEZ CUBIDES, con las facultades y obligaciones ya asignadas, por lo que la presente asignación no modifica los efectos jurídicos otorgados.



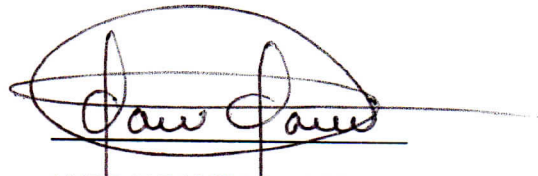
En constancia de aceptación, se suscribe por las partes en 3 originales de un mismo documento, tal como reposa al pie de su firma, a los (13) días del mes de noviembre de 2015.



JORGE MEJIA GARCIA

C.C. 73.133.570 de C/gena

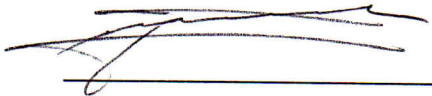
Representante Legal COMINGEL S.A.



JAIRO JARAMILLO VASQUEZ

C.C. 72.124.878

Representante Legal TECNOURBANAS S.A.




JORGE MEJIA GARCIA

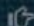
C.C. 73.133.570 de C/gena

Representante Legal Suplente UT AMOBLAMIENTO URBANO



 La información suministrada por usted se ha registrado de manera exitosa con el número de incidente FA-20-001-2022-3738. En las próximas 24 horas se le informará a su correo electrónico el resultado de la verificación realizada. Si los hechos relatados en este incidente corresponden a un delito, se creará la denuncia y la Fiscalía General de la Nación será la entidad encargada de continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a los tiempos establecidos. **NOTA:** Si transcurridas 24 horas no ha recibido información sobre su incidente, comuníquese con la Policía Nacional al 6015159700 extensión 30547. Si requiere información sobre una denuncia, comuníquese con la Fiscalía General de la Nación a la línea nacional gratuita 018000919748, Bogotá 6015702000 opción 7 y celular gratuito 122.

 **Enterado**

 Soportes que apoyan la denuncia

Seleccionar archivo Ninguno archivo

Seleccionar archivo Ninguno archivo

Seleccionar archivo Ninguno archivo

Seleccionar archivo Ninguno archivo

Denuncia por false

Barranquilla, 13 de septiembre del 2022

**SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL ATLÁNTICO
ASIGNACIONES
E. S. D.**

Asunto: Denuncia Penal

Respetado Doctor(a):

JAVIER ADOLFO LOPEZ CUBIDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 77.029.224 de Valledupar, a través del presente documento **FORMULO DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL** de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, contra persona indeterminada por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO, consagrados en los artículos 453 y 289 respectivamente, de la Ley 599 del año 2000 y/o cualquier otro delito que se tipifique con la conducta descrita en el acápite de hechos, con el fin de que se realice la respectiva investigación, lo anterior de conformidad con los siguientes:

I.HECHOS:

1. El día de hoy 13 de septiembre la abogada de la empresa que represento, me notifica de la existencia de una acción de reparación directa en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, con numero de radicado 2016-00567, en la que funge como demandante la señora MARI NELSY CONTRERA LEMUS, aportando un documento contrato de cesión de crédito, de fecha 15 de junio del 2011, firmado por mí en calidad de representante legal de la Unión Temporal Amoblamiento Urbano de Valledupar.
2. Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que la firma en el documento no es la mía, y mucho menos realizada por mí, así mismo se evidencia en dicho documento, que fue autenticado en la notaria segunda del circulo de Valledupar

II.PRUEBAS:

Documentales:

- Oficio contentivo de la firma falsa.

Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

III.NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 70 No. 45 – 20 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla, o al E-mail: javier9236@gmail.com

Desde ya manifiesto que la presente denuncia la realizo bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto otra denuncia ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar esta denuncia.

Con todo respeto,

JAVIER ADOLFO LOPEZ CUBIDES
C.C. No. 77.029.224 de Valledupar